



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACTA DE POSESION EFECTIVA En la ciudad de Ambato, capital de la
SOLICITADA POR: SRA. Provincia de Tungurahua, República del
GINA CRUZ CARRILLO Y HNOS Ecuáador; hoy día jueves D I E Z
INDETERMINADA de M A R Z O del dos mil once; ante

Se dió PRIMERA copia.- mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

compareció la señora GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, quien solicitó se
conceda la posesión efectiva en favor de la compareciente y de sus

hermanos JUANA ELIZABETH, CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL
ROCIO y SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLLO, como únicos y universales

herederos, respecto de los bienes que en vida pertenecieran a su padre,
señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, en especial del CINCUENTA

POR CIENTO EL CINCUENTA POR CIENTO de las acciones y derechos, en:
a) un lote de terreno de la superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y

sobre el cual se halla levantada una Nave Industrial en donde funciona la
compañía INARECROM S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE,

perteneciente a la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de
Tungurahua.- En donde se incuyó el uso y goce del canal principal y ramales

secundarios de la acequia "Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una
hora cada ocho días, en turnos señalados y acostumbrados con el riego del

lugar. **b)** Un lote de terreno signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de
la superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual

se halla construida una casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco,
jurisdicción de la parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de

Tungurahua; **c)** Un lote de terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

anexo, todo de un solar más o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia denominada Río Blanco, para el riego del terreno.-

d.) Ciento cinco mil ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A. INARECROM.- **e)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; **f)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; **g)** Un Certificado de Inversión a Plazo

fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; **h)** Una cuenta corriente número

20016008843 en el Banco Solidario; **i)** Los beneficios que le corresponden

como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria,

fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; **j)** Un Seguro de Vida (Seguro

para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); bienes éstos que fueron

adquiridos por el causahabiente por herencia a su fallecida madre; todo ello

como consta en la petición que antecede; además con juramento

manifiesta que desconoce que hayan quedado otros herederos aparte de

los peticionarios.- En virtud de lo expuesto y amparada en lo dispuesto

en el numeral doce del artículo séptimo de la Ley Reformativa de la

Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número

sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,

la suscrita Notaria concede la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

bienes dejados por el causante, señor CARLOS AUGUSTO CRUZ

LOPEZ, en la siguientes forma: a favor de sus hijos JUANA ELIZABETH,

CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL ROCIO, GINA ROSALBA y SILVIA

CAROLINA CRUZ CARRILLO, el cincuenta por ciento en calidad de

herencia; y, el otro cincuenta por ciento a favor de la cónyuge

sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, en

calidad de gananciales: en especial de: a) un lote de terreno de la

superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla

levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM

S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la

parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se

incluyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia

"Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en

turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno

signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos

cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una

casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la

parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de

terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno anexo, todo de un solar más

o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en

la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se

incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia

denominada Río Blanco, para el riego del terreno.- d.) Ciento cinco mil

ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la

compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A.

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

INARECROM.- e) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; f) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; g) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; h) Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; i) Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; j) Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); concesión ésta que se la hace una vez que ha sido presentada ante mi las partidas de defunción y nacimiento así como la Declaración Jurada en la cual la compareciente declara que no han quedado otros herederos, aparte de sus hijos, los peticionarios; conforme lo determina la Ley. Esta posesión efectiva se concede en todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles indicados con todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, derechos reales y más pertenencias existentes en los mismos. Copia de esta Acta se inscribirá en los Registros de Propiedades del Cantón AMBATO y del Cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA así como en el Registro Mercantil del Cantón AMBATO respectivamente.- Esto sin perjuicio de los derechos de terceros. Doy fe.-

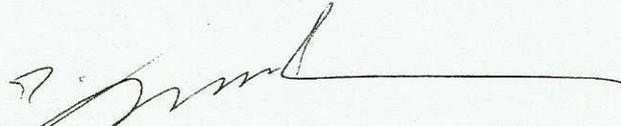
f) La Notaria, Dra. H. Rubio L.

SE CONCEDIO POR MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CONCESION.- LA NOTARIÁ.-



[Handwritten signature]

.... da inscrita con esta fecha la presente en el Registro de
Posesiones Efectivas con la partida N°. 112 ciento doce.
Ambato, 14 de Abril del 2011.



Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Ambato, 15 de mayo de 2014

Señora
Gina Rosalba Cruz Carrillo
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A.
INARECROM**
Ciudad.

De mi consideración:

Por este medio, nosotros: señora Blanca Herminia Carrillo Manzano, señora Gina Rosalba Cruz Carrillo, señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo, señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo señora Silvia Carolina Cruz Carrillo y señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, le comunicamos que, en esta fecha, de común acuerdo, hemos procedido a realizar la partición y adjudicación de las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ en la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, partición y adjudicación que la realizamos de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora **SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora **AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO** se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

Los adjudicatarios se subrogan en todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al causante.

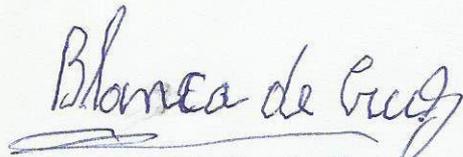
Los adjudicatarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión que realiza la cesionaria es de tipo "nacional".

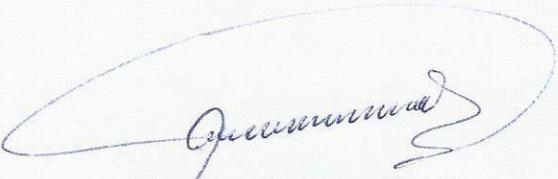
Dígnese inscribir esta partición y adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE**

RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, conforme lo disponen los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

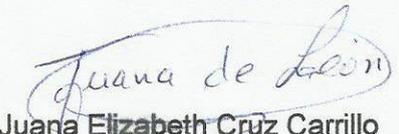
Por la atención que brinde a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

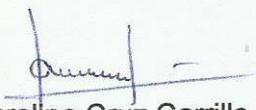
Atentamente,

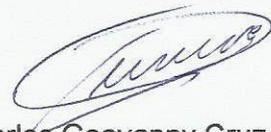

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo

PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, se realiza la partición de acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este instrumento, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora Gina Rosalba Cruz Carrillo; señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo; señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo; señora Silvia Carolina Cruz Carrillo, el señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, y, la señora Blanca Herminia Carrillo Manzano. A los comparecientes, en su totalidad, se les podrá mencionar como "LOS ADJUDICATARIOS", y se entenderá que se está refiriendo a todos ellos en conjunto, sin perjuicio de mencionarlos por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente **PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- El señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ** fue accionista de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, y, a la fecha de su fallecimiento, era propietario de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (134.544) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **DOS.-** Se realizó la posesión efectiva de todos los bienes del causante, entre ellos las referidas acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, correspondiéndole el cincuenta por ciento de dichas acciones a la señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, como cónyuge sobreviviente, y, el cincuenta por ciento restante, a sus hijos, **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, **SEÑORA, AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO**, **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, **SEÑORA SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO** Y AL SEÑOR **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**. **TRES.-** Posteriormente, en el mes de diciembre del año dos mil trece, se perfeccionó un aumento de capital de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, por lo que, actualmente, los herederos del señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ** son propietarios de doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **CUATRO.-** La cónyuge sobreviviente, y los hijos y herederos universales del fallecido señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ**, libre y voluntariamente, han decidido realizar la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, en la forma que se detallan a continuación.

TERCERA: PARTICION.- UNO.- Las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, que le pertenecieron al señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ**, se adjudican de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA**

ROSALBA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- LOS ADJUDICATARIOS están totalmente de acuerdo en que a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le hayan adjudicado dos acciones más de las que le correspondían como gananciales de la sociedad conyugal, con el fin de facilitar la partición de las acciones de la compañía en partes iguales, a favor de todos los hijos comunes que procreó con el fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ. DOS.- LOS ADJUDICATARIOS aceptan la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, por estar de acuerdo a sus legítimos intereses, por lo que nada tienen que reclamarse en el futuro en lo que respecta a las referidas acciones, autorizándose mutuamente para que cualquiera de los comparecientes presente este documento a la administración de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, para que registre esta partición de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, anule el o los títulos de las acciones que han sido objeto de esta partición, con el fin de que se emitan nuevos títulos a favor de cada uno de los comparecientes, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, y que se comunique este particular a la Superintendencia de Compañías.

QUINTA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de lo acordado, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

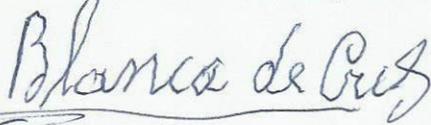
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo de partición de acciones, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;

- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

SEXTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes, por los derechos que representan, se ratifican en el contenido de este instrumento, y para constancia firman en siete ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.



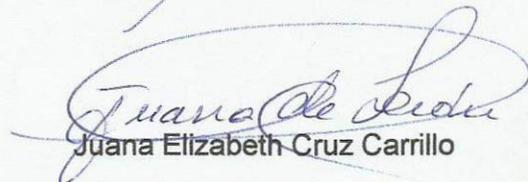
Blanca Herminia Carrillo Manzano



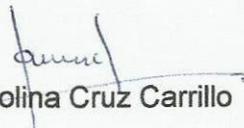
Gina Rosalba Cruz Carrillo



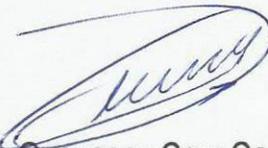
Amparo del Rocío Cruz Carrillo



Juana Elizabeth Cruz Carrillo



Silvia Carolina Cruz Carrillo



Carlos Geovanny Cruz Carrillo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACTA DE POSESION EFECTIVA En la ciudad de Ambato, capital de la
SOLICITADA POR: SRA. Provincia de Tungurahua, República del
GINA CRUZ CARRILLO Y HNOS Ecuáador; hoy día jueves D I E Z
INDETERMINADA de M A R Z O del dos mil once; ante

Se dió PRIMERA copia.- mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

compareció la señora GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, quien solicitó se
conceda la posesión efectiva en favor de la compareciente y de sus
hermanos JUANA ELIZABETH, CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL
ROCIO y SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLLO, como únicos y universales
herederos, respecto de los bienes que en vida pertenecieran a su padre,
señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, en especial del CINCUENTA
POR CIENTO EL CINCUENTA POR CIENTO de las acciones y derechos, en:

- a) un lote de terreno de la superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se incuyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia "Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

anexo, todo de un solar más o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia denominada Río Blanco, para el riego del terreno.-

d.) Ciento cinco mil ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A. INARECROM.- **e)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; **f)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; **g)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; **h)** Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; **i)** Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; **j)** Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); bienes éstos que fueron adquiridos por el causahabiente por herencia a su fallecida madre; todo ello como consta en la petición que antecede; además con juramento manifiesta que desconoce que hayan quedado otros herederos aparte de los peticionarios.- En virtud de lo expuesto y amparada en lo dispuesto en el numeral doce del artículo séptimo de la Ley Reformativa de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la suscrita Notaria concede la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

bienes dejados por el causante, señor CARLOS AUGUSTO CRUZ

LOPEZ, en la siguientes forma: a favor de sus hijos JUANA ELIZABETH,

CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL ROCIO, GINA ROSALBA y SILVIA

CAROLINA CRUZ CARRILLO, el cincuenta por ciento en calidad de

herencia; y, el otro cincuenta por ciento a favor de la cónyuge

sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, en

calidad de gananciales: en especial de: a) un lote de terreno de la

superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla

levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM

S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la

parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se

incluyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia

"Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en

turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno

signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos

cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una

casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la

parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de

terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno anexo, todo de un solar más

o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en

la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se

incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia

denominada Río Blanco, para el riego del terreno.- d.) Ciento cinco mil

ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la

compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A.

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

INARECROM.- e) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; f) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; g) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; h) Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; i) Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; j) Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); concesión ésta que se la hace una vez que ha sido presentada ante mi las partidas de defunción y nacimiento así como la Declaración Jurada en la cual la compareciente declara que no han quedado otros herederos, aparte de sus hijos, los peticionarios; conforme lo determina la Ley. Esta posesión efectiva se concede en todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles indicados con todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, derechos reales y más pertenencias existentes en los mismos. Copia de esta Acta se inscribirá en los Registros de Propiedades del Cantón AMBATO y del Cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA así como en el Registro Mercantil del Cantón AMBATO respectivamente.- Esto sin perjuicio de los derechos de terceros. Doy fe.-

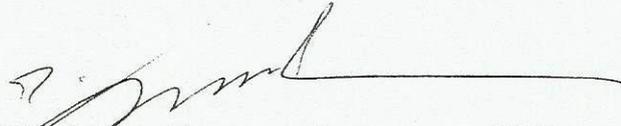
f) La Notaria, Dra. H. Rubio L.

SE CONCEDIO POR MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CONCESION.- LA NOTARIÁ.-



[Handwritten signature]

.... da inscrita con esta fecha la presente en el Registro de
Posesiones Efectivas con la partida N°. 112 ciento doce.
Ambato, 14 de Abril del 2011.



Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Ambato, 15 de mayo de 2014

Señora
Gina Rosalba Cruz Carrillo
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A.
INARECROM**
Ciudad.

De mi consideración:

Por este medio, nosotros: señora Blanca Herminia Carrillo Manzano, señora Gina Rosalba Cruz Carrillo, señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo, señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo señora Silvia Carolina Cruz Carrillo y señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, le comunicamos que, en esta fecha, de común acuerdo, hemos procedido a realizar la partición y adjudicación de las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ en la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, partición y adjudicación que la realizamos de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora **SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora **AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO** se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

Los adjudicatarios se subrogan en todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al causante.

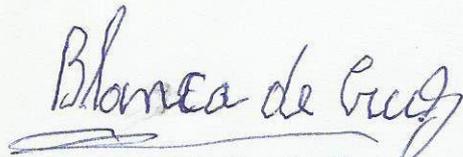
Los adjudicatarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión que realiza la cesionaria es de tipo "nacional".

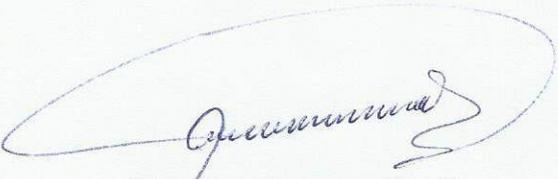
Dígnese inscribir esta partición y adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE**

RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, conforme lo disponen los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

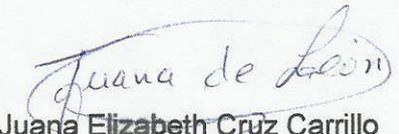
Por la atención que brinde a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

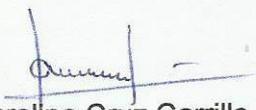
Atentamente,

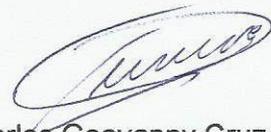

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo

PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, se realiza la partición de acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este instrumento, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora Gina Rosalba Cruz Carrillo; señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo; señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo; señora Silvia Carolina Cruz Carrillo, el señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, y, la señora Blanca Herminia Carrillo Manzano. A los comparecientes, en su totalidad, se les podrá mencionar como "LOS ADJUDICATARIOS", y se entenderá que se está refiriendo a todos ellos en conjunto, sin perjuicio de mencionarlos por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente **PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- El señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ fue accionista de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, y, a la fecha de su fallecimiento, era propietario de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (134.544) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **DOS.-** Se realizó la posesión efectiva de todos los bienes del causante, entre ellos las referidas acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, correspondiéndole el cincuenta por ciento de dichas acciones a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, como cónyuge sobreviviente, y, el cincuenta por ciento restante, a sus hijos, GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, SEÑORA, AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO, JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, SEÑORA SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO Y AL SEÑOR CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO. **TRES.-** Posteriormente, en el mes de diciembre del año dos mil trece, se perfeccionó un aumento de capital de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, por lo que, actualmente, los herederos del señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ son propietarios de doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **CUATRO.-** La cónyuge sobreviviente, y los hijos y herederos universales del fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, libre y voluntariamente, han decidido realizar la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, en la forma que se detallan a continuación.

TERCERA: PARTICION.- UNO.- Las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, que le pertenecieron al señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, se adjudican de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora GINA

ROSALBA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- LOS ADJUDICATARIOS están totalmente de acuerdo en que a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le hayan adjudicado dos acciones más de las que le correspondían como gananciales de la sociedad conyugal, con el fin de facilitar la partición de las acciones de la compañía en partes iguales, a favor de todos los hijos comunes que procreó con el fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ. DOS.- LOS ADJUDICATARIOS aceptan la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, por estar de acuerdo a sus legítimos intereses, por lo que nada tienen que reclamarse en el futuro en lo que respecta a las referidas acciones, autorizándose mutuamente para que cualquiera de los comparecientes presente este documento a la administración de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, para que registre esta partición de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, anule el o los títulos de las acciones que han sido objeto de esta partición, con el fin de que se emitan nuevos títulos a favor de cada uno de los comparecientes, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, y que se comunique este particular a la Superintendencia de Compañías.

QUINTA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de lo acordado, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

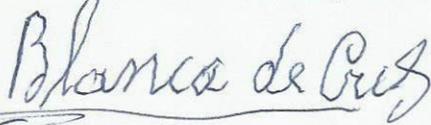
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo de partición de acciones, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;

- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

SEXTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes, por los derechos que representan, se ratifican en el contenido de este instrumento, y para constancia firman en siete ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.



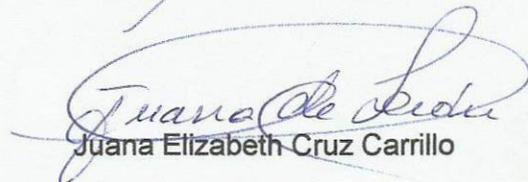
Blanca Herminia Carrillo Manzano



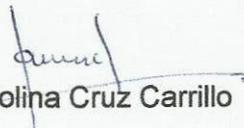
Gina Rosalba Cruz Carrillo



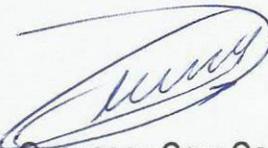
Amparo del Rocío Cruz Carrillo



Juana Elizabeth Cruz Carrillo



Silvia Carolina Cruz Carrillo



Carlos Geovanny Cruz Carrillo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACTA DE POSESION EFECTIVA En la ciudad de Ambato, capital de la
SOLICITADA POR: SRA. Provincia de Tungurahua, República del
GINA CRUZ CARRILLO Y HNOS Ecuáador; hoy día jueves D I E Z
INDETERMINADA de M A R Z O del dos mil once; ante

Se dió PRIMERA copia.- mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

compareció la señora GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, quien solicitó se
conceda la posesión efectiva en favor de la compareciente y de sus
hermanos JUANA ELIZABETH, CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL
ROCIO y SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLLO, como únicos y universales
herederos, respecto de los bienes que en vida pertenecieran a su padre,
señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, en especial del CINCUENTA
POR CIENTO EL CINCUENTA POR CIENTO de las acciones y derechos, en:

- a) un lote de terreno de la superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se incuyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia "Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

anexo, todo de un solar más o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia denominada Río Blanco, para el riego del terreno.-

d.) Ciento cinco mil ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A. INARECROM.- **e)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; **f)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; **g)** Un Certificado de Inversión a Plazo

fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; **h)** Una cuenta corriente número

20016008843 en el Banco Solidario; **i)** Los beneficios que le corresponden

como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria,

fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; **j)** Un Seguro de Vida (Seguro

para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); bienes éstos que fueron

adquiridos por el causahabiente por herencia a su fallecida madre; todo ello

como consta en la petición que antecede; además con juramento

manifiesta que desconoce que hayan quedado otros herederos aparte de

los peticionarios.- En virtud de lo expuesto y amparada en lo dispuesto

en el numeral doce del artículo séptimo de la Ley Reformativa de la

Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número

sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,

la suscrita Notaria concede la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

bienes dejados por el causante, señor CARLOS AUGUSTO CRUZ

LOPEZ, en la siguientes forma: a favor de sus hijos JUANA ELIZABETH,

CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL ROCIO, GINA ROSALBA y SILVIA

CAROLINA CRUZ CARRILLO, el cincuenta por ciento en calidad de

herencia; y, el otro cincuenta por ciento a favor de la cónyuge

sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, en

calidad de gananciales: en especial de: a) un lote de terreno de la

superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla

levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM

S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la

parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se

incluyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia

"Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en

turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno

signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos

cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una

casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la

parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de

terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno anexo, todo de un solar más

o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en

la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se

incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia

denominada Río Blanco, para el riego del terreno.- d.) Ciento cinco mil

ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la

compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A.

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

INARECROM.- e) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; f) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; g) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; h) Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; i) Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; j) Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); concesión ésta que se la hace una vez que ha sido presentada ante mi las partidas de defunción y nacimiento así como la Declaración Jurada en la cual la compareciente declara que no han quedado otros herederos, aparte de sus hijos, los peticionarios; conforme lo determina la Ley. Esta posesión efectiva se concede en todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles indicados con todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, derechos reales y más pertenencias existentes en los mismos. Copia de esta Acta se inscribirá en los Registros de Propiedades del Cantón AMBATO y del Cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA así como en el Registro Mercantil del Cantón AMBATO respectivamente.- Esto sin perjuicio de los derechos de terceros. Doy fe.-

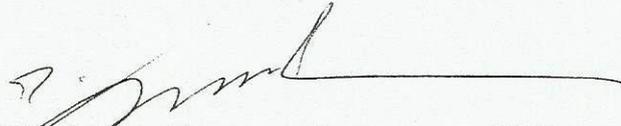
f) La Notaria, Dra. H. Rubio L.

SE CONCEDIO POR MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CONCESION.- LA NOTARIÁ.-



[Handwritten signature]

.... da inscrita con esta fecha la presente en el Registro de
Posesiones Efectivas con la partida N°. 112 ciento doce.
Ambato, 14 de Abril del 2011.



Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Ambato, 15 de mayo de 2014

Señora
Gina Rosalba Cruz Carrillo
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A.
INARECROM**
Ciudad.

De mi consideración:

Por este medio, nosotros: señora Blanca Herminia Carrillo Manzano, señora Gina Rosalba Cruz Carrillo, señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo, señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo señora Silvia Carolina Cruz Carrillo y señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, le comunicamos que, en esta fecha, de común acuerdo, hemos procedido a realizar la partición y adjudicación de las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ en la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, partición y adjudicación que la realizamos de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora **SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora **AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO** se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

Los adjudicatarios se subrogan en todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al causante.

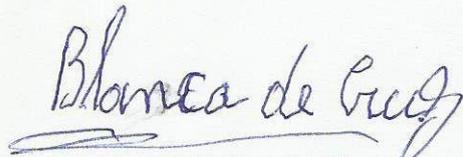
Los adjudicatarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión que realiza la cesionaria es de tipo "nacional".

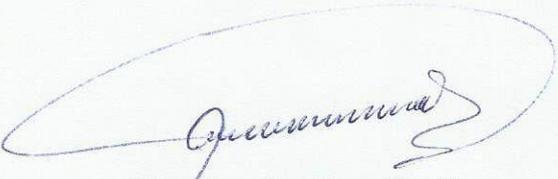
Dígnese inscribir esta partición y adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE**

RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, conforme lo disponen los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

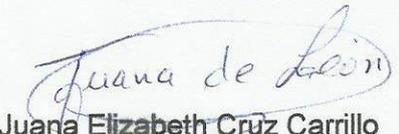
Por la atención que brinde a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

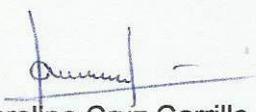
Atentamente,

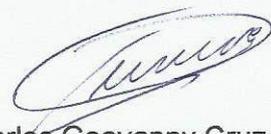

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo

PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, se realiza la partición de acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este instrumento, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora Gina Rosalba Cruz Carrillo; señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo; señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo; señora Silvia Carolina Cruz Carrillo, el señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, y, la señora Blanca Herminia Carrillo Manzano. A los comparecientes, en su totalidad, se les podrá mencionar como "LOS ADJUDICATARIOS", y se entenderá que se está refiriendo a todos ellos en conjunto, sin perjuicio de mencionarlos por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente **PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- El señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ fue accionista de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, y, a la fecha de su fallecimiento, era propietario de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (134.544) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **DOS.-** Se realizó la posesión efectiva de todos los bienes del causante, entre ellos las referidas acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, correspondiéndole el cincuenta por ciento de dichas acciones a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, como cónyuge sobreviviente, y, el cincuenta por ciento restante, a sus hijos, GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, SEÑORA, AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO, JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, SEÑORA SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO Y AL SEÑOR CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO. **TRES.-** Posteriormente, en el mes de diciembre del año dos mil trece, se perfeccionó un aumento de capital de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, por lo que, actualmente, los herederos del señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ son propietarios de doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **CUATRO.-** La cónyuge sobreviviente, y los hijos y herederos universales del fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, libre y voluntariamente, han decidido realizar la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, en la forma que se detallan a continuación.

TERCERA: PARTICION.- UNO.- Las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, que le pertenecieron al señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, se adjudican de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora GINA

ROSALBA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- LOS ADJUDICATARIOS están totalmente de acuerdo en que a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le hayan adjudicado dos acciones más de las que le correspondían como gananciales de la sociedad conyugal, con el fin de facilitar la partición de las acciones de la compañía en partes iguales, a favor de todos los hijos comunes que procreó con el fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ. DOS.- LOS ADJUDICATARIOS aceptan la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, por estar de acuerdo a sus legítimos intereses, por lo que nada tienen que reclamarse en el futuro en lo que respecta a las referidas acciones, autorizándose mutuamente para que cualquiera de los comparecientes presente este documento a la administración de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, para que registre esta partición de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, anule el o los títulos de las acciones que han sido objeto de esta partición, con el fin de que se emitan nuevos títulos a favor de cada uno de los comparecientes, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, y que se comunique este particular a la Superintendencia de Compañías.

QUINTA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de lo acordado, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

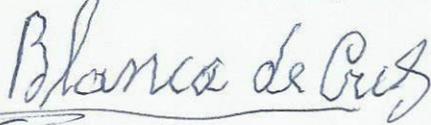
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo de partición de acciones, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;

- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

SEXTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes, por los derechos que representan, se ratifican en el contenido de este instrumento, y para constancia firman en siete ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.



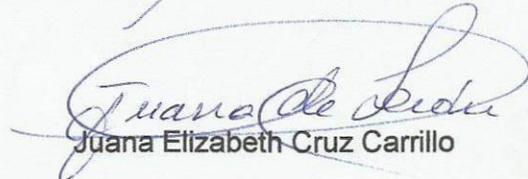
Blanca Herminia Carrillo Manzano



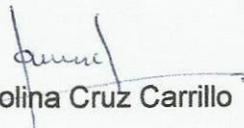
Gina Rosalba Cruz Carrillo



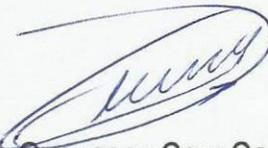
Amparo del Rocío Cruz Carrillo



Juana Elizabeth Cruz Carrillo



Silvia Carolina Cruz Carrillo



Carlos Geovanny Cruz Carrillo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACTA DE POSESION EFECTIVA En la ciudad de Ambato, capital de la
SOLICITADA POR: SRA. Provincia de Tungurahua, República del
GINA CRUZ CARRILLO Y HNOS Ecuáador; hoy día jueves D I E Z
INDETERMINADA de M A R Z O del dos mil once; ante

Se dió PRIMERA copia.- mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

compareció la señora GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, quien solicitó se
conceda la posesión efectiva en favor de la compareciente y de sus
hermanos JUANA ELIZABETH, CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL
ROCIO y SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLLO, como únicos y universales
herederos, respecto de los bienes que en vida pertenecieran a su padre,
señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, en especial del CINCUENTA
POR CIENTO EL CINCUENTA POR CIENTO de las acciones y derechos, en:

- a) un lote de terreno de la superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se incuyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia "Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

anexo, todo de un solar más o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia denominada Río Blanco, para el riego del terreno.-

d.) Ciento cinco mil ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A. INARECROM.- **e)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; **f)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; **g)** Un Certificado de Inversión a Plazo

fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; **h)** Una cuenta corriente número

20016008843 en el Banco Solidario; **i)** Los beneficios que le corresponden

como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria,

fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; **j)** Un Seguro de Vida (Seguro

para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); bienes éstos que fueron

adquiridos por el causahabiente por herencia a su fallecida madre; todo ello

como consta en la petición que antecede; además con juramento

manifiesta que desconoce que hayan quedado otros herederos aparte de

los peticionarios.- En virtud de lo expuesto y amparada en lo dispuesto

en el numeral doce del artículo séptimo de la Ley Reformativa de la

Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número

sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,

la suscrita Notaria concede la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

bienes dejados por el causante, señor CARLOS AUGUSTO CRUZ

LOPEZ, en la siguientes forma: a favor de sus hijos JUANA ELIZABETH,

CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL ROCIO, GINA ROSALBA y SILVIA

CAROLINA CRUZ CARRILLO, el cincuenta por ciento en calidad de

herencia; y, el otro cincuenta por ciento a favor de la cónyuge

sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, en

calidad de gananciales: en especial de: a) un lote de terreno de la

superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla

levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM

S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la

parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se

incluyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia

"Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en

turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno

signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos

cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una

casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la

parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de

terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno anexo, todo de un solar más

o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en

la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se

incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia

denominada Río Blanco, para el riego del terreno.- d.) Ciento cinco mil

ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la

compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A.

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

INARECROM.- e) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; f) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; g) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; h) Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; i) Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; j) Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); concesión ésta que se la hace una vez que ha sido presentada ante mi las partidas de defunción y nacimiento así como la Declaración Jurada en la cual la compareciente declara que no han quedado otros herederos, aparte de sus hijos, los peticionarios; conforme lo determina la Ley. Esta posesión efectiva se concede en todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles indicados con todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, derechos reales y más pertenencias existentes en los mismos. Copia de esta Acta se inscribirá en los Registros de Propiedades del Cantón AMBATO y del Cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA así como en el Registro Mercantil del Cantón AMBATO respectivamente.- Esto sin perjuicio de los derechos de terceros. Doy fe.-

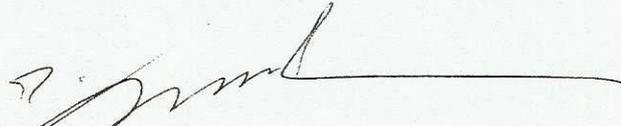
f) La Notaria, Dra. H. Rubio L.

SE CONCEDIO POR MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CONCESION.- LA NOTARIÁ.-



[Handwritten signature]

.... da inscrita con esta fecha la presente en el Registro de
Posesiones Efectivas con la partida N°. 112 ciento doce.
Ambato, 14 de Abril del 2011.



Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Ambato, 15 de mayo de 2014

Señora
Gina Rosalba Cruz Carrillo
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A.
INARECROM**
Ciudad.

De mi consideración:

Por este medio, nosotros: señora Blanca Herminia Carrillo Manzano, señora Gina Rosalba Cruz Carrillo, señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo, señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo señora Silvia Carolina Cruz Carrillo y señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, le comunicamos que, en esta fecha, de común acuerdo, hemos procedido a realizar la partición y adjudicación de las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ en la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, partición y adjudicación que la realizamos de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora **SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora **AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO** se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

Los adjudicatarios se subrogan en todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al causante.

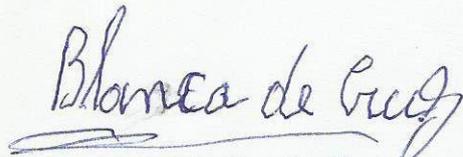
Los adjudicatarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión que realiza la cesionaria es de tipo "nacional".

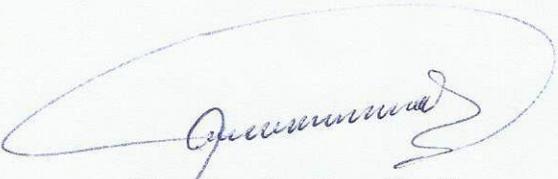
Dígnese inscribir esta partición y adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE**

RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, conforme lo disponen los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

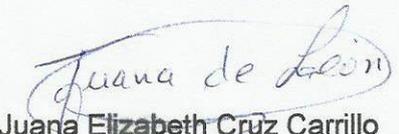
Por la atención que brinde a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

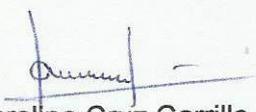
Atentamente,

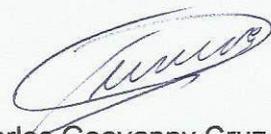

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo

PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, se realiza la partición de acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este instrumento, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora Gina Rosalba Cruz Carrillo; señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo; señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo; señora Silvia Carolina Cruz Carrillo, el señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, y, la señora Blanca Herminia Carrillo Manzano. A los comparecientes, en su totalidad, se les podrá mencionar como "LOS ADJUDICATARIOS", y se entenderá que se está refiriendo a todos ellos en conjunto, sin perjuicio de mencionarlos por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente **PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- El señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ** fue accionista de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, y, a la fecha de su fallecimiento, era propietario de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (134.544) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **DOS.-** Se realizó la posesión efectiva de todos los bienes del causante, entre ellos las referidas acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, correspondiéndole el cincuenta por ciento de dichas acciones a la señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, como cónyuge sobreviviente, y, el cincuenta por ciento restante, a sus hijos, **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, **SEÑORA AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO**, **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, **SEÑORA SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO** Y AL SEÑOR **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**. **TRES.-** Posteriormente, en el mes de diciembre del año dos mil trece, se perfeccionó un aumento de capital de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, por lo que, actualmente, los herederos del señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ** son propietarios de doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **CUATRO.-** La cónyuge sobreviviente, y los hijos y herederos universales del fallecido señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ**, libre y voluntariamente, han decidido realizar la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, en la forma que se detallan a continuación.

TERCERA: PARTICION.- UNO.- Las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, que le pertenecieron al señor **CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ**, se adjudican de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA**

ROSALBA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- LOS ADJUDICATARIOS están totalmente de acuerdo en que a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le hayan adjudicado dos acciones más de las que le correspondían como gananciales de la sociedad conyugal, con el fin de facilitar la partición de las acciones de la compañía en partes iguales, a favor de todos los hijos comunes que procreó con el fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ. DOS.- LOS ADJUDICATARIOS aceptan la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, por estar de acuerdo a sus legítimos intereses, por lo que nada tienen que reclamarse en el futuro en lo que respecta a las referidas acciones, autorizándose mutuamente para que cualquiera de los comparecientes presente este documento a la administración de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, para que registre esta partición de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, anule el o los títulos de las acciones que han sido objeto de esta partición, con el fin de que se emitan nuevos títulos a favor de cada uno de los comparecientes, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, y que se comunique este particular a la Superintendencia de Compañías.

QUINTA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de lo acordado, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

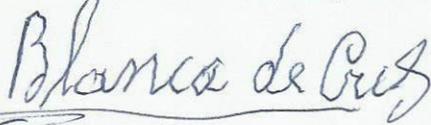
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo de partición de acciones, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;

- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

SEXTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes, por los derechos que representan, se ratifican en el contenido de este instrumento, y para constancia firman en siete ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.



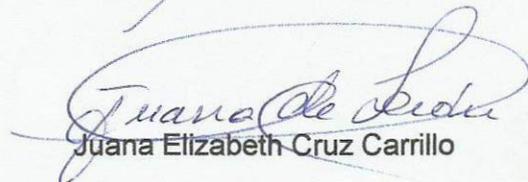
Blanca Herminia Carrillo Manzano



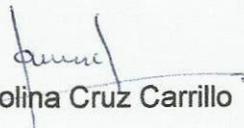
Gina Rosalba Cruz Carrillo



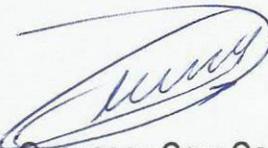
Amparo del Rocío Cruz Carrillo



Juana Elizabeth Cruz Carrillo



Silvia Carolina Cruz Carrillo



Carlos Geovanny Cruz Carrillo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACTA DE POSESION EFECTIVA En la ciudad de Ambato, capital de la
SOLICITADA POR: SRA. Provincia de Tungurahua, República del
GINA CRUZ CARRILLO Y HNOS Ecuáador; hoy día jueves D I E Z
INDETERMINADA de M A R Z O del dos mil once; ante

Se dió PRIMERA copia.- mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

compareció la señora GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, quien solicitó se
conceda la posesión efectiva en favor de la compareciente y de sus

hermanos JUANA ELIZABETH, CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL
ROCIO y SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLLO, como únicos y universales

herederos, respecto de los bienes que en vida pertenecieran a su padre,
señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, en especial del CINCUENTA

POR CIENTO EL CINCUENTA POR CIENTO de las acciones y derechos, en:
a) un lote de terreno de la superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y

sobre el cual se halla levantada una Nave Industrial en donde funciona la
compañía INARECROM S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE,

perteneciente a la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de
Tungurahua.- En donde se incuyó el uso y goce del canal principal y ramales

secundarios de la acequia "Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una
hora cada ocho días, en turnos señalados y acostumbrados con el riego del

lugar. **b)** Un lote de terreno signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de
la superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual

se halla construida una casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco,
jurisdicción de la parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de

Tungurahua; **c)** Un lote de terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucite Nº 0952
Ambato - Ecuador

HRL

anexo, todo de un solar más o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia denominada Río Blanco, para el riego del terreno.-

d.) Ciento cinco mil ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A. INARECROM.- **e)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; **f)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; **g)** Un Certificado de Inversión a Plazo

fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; **h)** Una cuenta corriente número

20016008843 en el Banco Solidario; **i)** Los beneficios que le corresponden

como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria,

fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; **j)** Un Seguro de Vida (Seguro

para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); bienes éstos que fueron

adquiridos por el causahabiente por herencia a su fallecida madre; todo ello

como consta en la petición que antecede; además con juramento

manifiesta que desconoce que hayan quedado otros herederos aparte de

los peticionarios.- En virtud de lo expuesto y amparada en lo dispuesto

en el numeral doce del artículo séptimo de la Ley Reformativa de la

Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número

sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,

la suscrita Notaria concede la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

bienes dejados por el causante, señor CARLOS AUGUSTO CRUZ

LOPEZ, en la siguientes forma: a favor de sus hijos JUANA ELIZABETH,

CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL ROCIO, GINA ROSALBA y SILVIA

CAROLINA CRUZ CARRILLO, el cincuenta por ciento en calidad de

herencia; y, el otro cincuenta por ciento a favor de la cónyuge

sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, en

calidad de gananciales: en especial de: a) un lote de terreno de la

superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla

levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM

S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la

parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se

incluyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia

"Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en

turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno

signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos

cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una

casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la

parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de

terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno anexo, todo de un solar más

o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en

la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se

incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia

denominada Río Blanco, para el riego del terreno.- d.) Ciento cinco mil

ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la

compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A.

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

INARECROM.- e) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; f) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; g) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; h) Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; i) Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; j) Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); concesión ésta que se la hace una vez que ha sido presentada ante mi las partidas de defunción y nacimiento así como la Declaración Jurada en la cual la compareciente declara que no han quedado otros herederos, aparte de sus hijos, los peticionarios; conforme lo determina la Ley. Esta posesión efectiva se concede en todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles indicados con todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, derechos reales y más pertenencias existentes en los mismos. Copia de esta Acta se inscribirá en los Registros de Propiedades del Cantón AMBATO y del Cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA así como en el Registro Mercantil del Cantón AMBATO respectivamente.- Esto sin perjuicio de los derechos de terceros. Doy fe.-

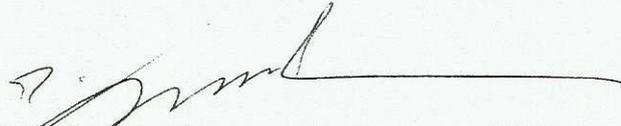
f) La Notaria, Dra. H. Rubio L.

SE CONCEDIO POR MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CONCESION.- LA NOTARIÁ.-



[Handwritten signature]

.... da inscrita con esta fecha la presente en el Registro de
Posesiones Efectivas con la partida N°. 112 ciento doce.
Ambato, 14 de Abril del 2011.



Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Ambato, 15 de mayo de 2014

Señora
Gina Rosalba Cruz Carrillo
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A.
INARECROM**
Ciudad.

De mi consideración:

Por este medio, nosotros: señora Blanca Herminia Carrillo Manzano, señora Gina Rosalba Cruz Carrillo, señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo, señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo señora Silvia Carolina Cruz Carrillo y señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, le comunicamos que, en esta fecha, de común acuerdo, hemos procedido a realizar la partición y adjudicación de las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ en la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, partición y adjudicación que la realizamos de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora **SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora **AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO** se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

Los adjudicatarios se subrogan en todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al causante.

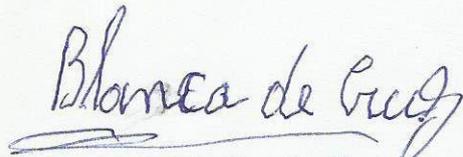
Los adjudicatarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión que realiza la cesionaria es de tipo "nacional".

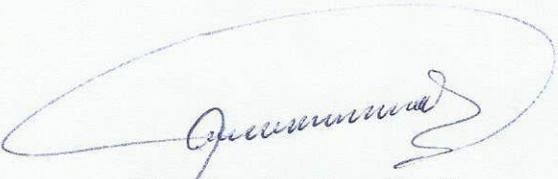
Dígnese inscribir esta partición y adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE**

RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, conforme lo disponen los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

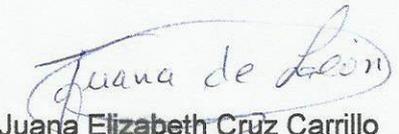
Por la atención que brinde a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

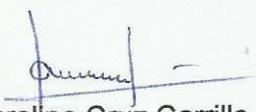
Atentamente,

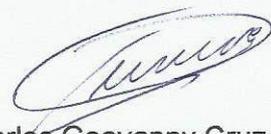

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo

PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, se realiza la partición de acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este instrumento, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora Gina Rosalba Cruz Carrillo; señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo; señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo; señora Silvia Carolina Cruz Carrillo, el señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, y, la señora Blanca Herminia Carrillo Manzano. A los comparecientes, en su totalidad, se les podrá mencionar como "LOS ADJUDICATARIOS", y se entenderá que se está refiriendo a todos ellos en conjunto, sin perjuicio de mencionarlos por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente **PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- El señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ fue accionista de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, y, a la fecha de su fallecimiento, era propietario de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (134.544) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **DOS.-** Se realizó la posesión efectiva de todos los bienes del causante, entre ellos las referidas acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, correspondiéndole el cincuenta por ciento de dichas acciones a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, como cónyuge sobreviviente, y, el cincuenta por ciento restante, a sus hijos, GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, SEÑORA, AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO, JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, SEÑORA SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO Y AL SEÑOR CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO. **TRES.-** Posteriormente, en el mes de diciembre del año dos mil trece, se perfeccionó un aumento de capital de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, por lo que, actualmente, los herederos del señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ son propietarios de doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **CUATRO.-** La cónyuge sobreviviente, y los hijos y herederos universales del fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, libre y voluntariamente, han decidido realizar la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, en la forma que se detallan a continuación.

TERCERA: PARTICION.- UNO.- Las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, que le pertenecieron al señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, se adjudican de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora GINA

ROSALBA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- LOS ADJUDICATARIOS están totalmente de acuerdo en que a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le hayan adjudicado dos acciones más de las que le correspondían como gananciales de la sociedad conyugal, con el fin de facilitar la partición de las acciones de la compañía en partes iguales, a favor de todos los hijos comunes que procreó con el fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ. DOS.- LOS ADJUDICATARIOS aceptan la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, por estar de acuerdo a sus legítimos intereses, por lo que nada tienen que reclamarse en el futuro en lo que respecta a las referidas acciones, autorizándose mutuamente para que cualquiera de los comparecientes presente este documento a la administración de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, para que registre esta partición de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, anule el o los títulos de las acciones que han sido objeto de esta partición, con el fin de que se emitan nuevos títulos a favor de cada uno de los comparecientes, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, y que se comunique este particular a la Superintendencia de Compañías.

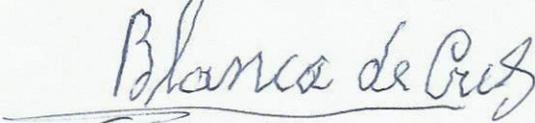
QUINTA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de lo acordado, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

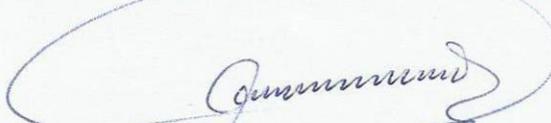
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo de partición de acciones, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

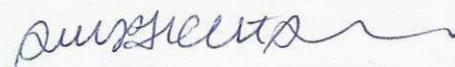
- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

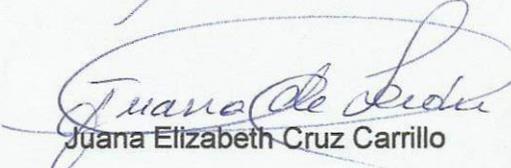
- administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
 - e. El procedimiento arbitral será confidencial;
 - f. El arbitraje será en equidad;
 - g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
 - h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

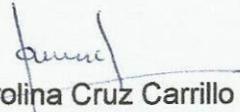
SEXTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes, por los derechos que representan, se ratifican en el contenido de este instrumento, y para constancia firman en siete ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

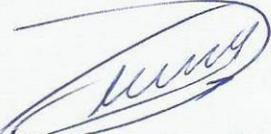

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dna. Helen Rubio Lecaro

ACTA DE POSESION EFECTIVA En la ciudad de Ambato, capital de la
SOLICITADA POR: SRA. Provincia de Tungurahua, República del
GINA CRUZ CARRILLO Y HNOS Ecuáador; hoy día jueves D I E Z
INDETERMINADA de M A R Z O del dos mil once; ante

Se dió PRIMERA copia.- mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,
Notaria Pública Primera del Cantón,

compareció la señora GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, quien solicitó se
conceda la posesión efectiva en favor de la compareciente y de sus
hermanos JUANA ELIZABETH, CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL
ROCIO y SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLLO, como únicos y universales
herederos, respecto de los bienes que en vida pertenecieran a su padre,
señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, en especial del CINCUENTA
POR CIENTO EL CINCUENTA POR CIENTO de las acciones y derechos, en:

- a) un lote de terreno de la superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se incuyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia "Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno

Dna. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucite Nº 0952
Ambato - Ecuador

HRL

anexo, todo de un solar más o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia denominada Río Blanco, para el riego del terreno.-

d.) Ciento cinco mil ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A. INARECROM.- **e)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; **f)** Un Certificado de Inversión a Plazo fijo

(Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; **g)** Un Certificado de Inversión a Plazo

fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; **h)** Una cuenta corriente número

20016008843 en el Banco Solidario; **i)** Los beneficios que le corresponden

como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria,

fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; **j)** Un Seguro de Vida (Seguro

para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); bienes éstos que fueron

adquiridos por el causahabiente por herencia a su fallecida madre; todo ello

como consta en la petición que antecede; además con juramento

manifiesta que desconoce que hayan quedado otros herederos aparte de

los peticionarios.- En virtud de lo expuesto y amparada en lo dispuesto

en el numeral doce del artículo séptimo de la Ley Reformativa de la

Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número

sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,

la suscrita Notaria concede la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

bienes dejados por el causante, señor CARLOS AUGUSTO CRUZ

LOPEZ, en la siguientes forma: a favor de sus hijos JUANA ELIZABETH,

CARLOS GEOVANNY, AMPARITO DEL ROCIO, GINA ROSALBA y SILVIA

CAROLINA CRUZ CARRILLO, el cincuenta por ciento en calidad de

herencia; y, el otro cincuenta por ciento a favor de la cónyuge

sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, en

calidad de gananciales: en especial de: a) un lote de terreno de la

superficie de dos mil doscientos metros cuadrados y sobre el cual se halla

levantada una Nave Industrial en donde funciona la compañía INARECROM

S.A., ubicado en el sector denominado EL PISQUE, perteneciente a la

parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- En donde se

incluyó el uso y goce del canal principal y ramales secundarios de la acequia

"Darquea" del óvalo "Morales", en el tiempo de una hora cada ocho días, en

turnos señalados y acostumbrados con el riego del lugar. b) Un lote de terreno

signado con el número NOVENTA Y NUEVE, de la superficie de trescientos

cincuenta y dos metros cuadrados y sobre el cual se halla construida una

casa, situado en la calle Bolivia, Ciudadela Ingahurco, jurisdicción de la

parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; c) Un lote de

terreno urbano, sitio que la sustenta y más terreno anexo, todo de un solar más

o menos de superficie y sobre el cual se halla levantada una casa, ubicado en

la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua.- En el que se

incluye el derecho al canal principal y ramales secundarios, de la acequia

denominada Río Blanco, para el riego del terreno.- d.) Ciento cinco mil

ochocientos diecinueve acciones nominativas de un dólar cada una en la

compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S.A.

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

HRL

INARECROM.- e) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y nueve mil setecientos noventa y tres dólares veinte y tres centavos; f) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de veinte y un mil doscientos setenta y nueve dólares veinte y siete centavos; g) Un Certificado de Inversión a Plazo fijo (Póliza) en UNIFINSA, por el valor de seis mil trescientos setenta y un dólares ochenta y cinco centavos; h) Una cuenta corriente número 20016008843 en el Banco Solidario; i) Los beneficios que le corresponden como afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como son: mortuoria, fondos de reserva, cesantía, jubilación y otros; j) Un Seguro de Vida (Seguro para personas) de EQUIVIDA (Seguros Equinoccial); concesión ésta que se la hace una vez que ha sido presentada ante mi las partidas de defunción y nacimiento así como la Declaración Jurada en la cual la compareciente declara que no han quedado otros herederos, aparte de sus hijos, los peticionarios; conforme lo determina la Ley. Esta posesión efectiva se concede en todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles indicados con todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, derechos reales y más pertenencias existentes en los mismos. Copia de esta Acta se inscribirá en los Registros de Propiedades del Cantón AMBATO y del Cantón PATATE, provincia de TUNGURAHUA así como en el Registro Mercantil del Cantón AMBATO respectivamente.- Esto sin perjuicio de los derechos de terceros. Doy fe.-

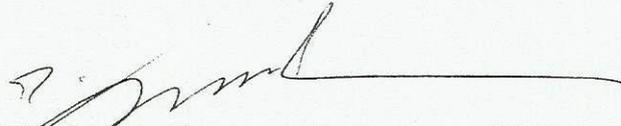
f) La Notaria, Dra. H. Rubio L.

SE CONCEDIO POR MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CONCESION.- LA NOTARIÁ.-



[Handwritten signature]

.... da inscrita con esta fecha la presente en el Registro de
Posesiones Efectivas con la partida N°. 112 ciento doce.
Ambato, 14 de Abril del 2011.



Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Ambato, 15 de mayo de 2014

Señora
Gina Rosalba Cruz Carrillo
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A.
INARECROM**
Ciudad.

De mi consideración:

Por este medio, nosotros: señora Blanca Herminia Carrillo Manzano, señora Gina Rosalba Cruz Carrillo, señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo, señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo señora Silvia Carolina Cruz Carrillo y señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, le comunicamos que, en esta fecha, de común acuerdo, hemos procedido a realizar la partición y adjudicación de las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ en la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, partición y adjudicación que la realizamos de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora **BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO**, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora **GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor **CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora **SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora **AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO** se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora **JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO**, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

Los adjudicatarios se subrogan en todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al causante.

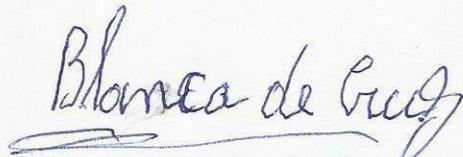
Los adjudicatarios son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión que realiza la cesionaria es de tipo "nacional".

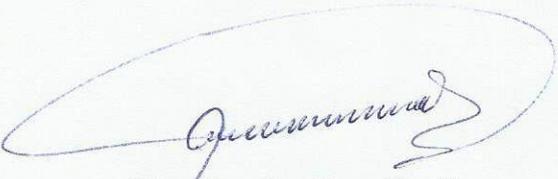
Dígnese inscribir esta partición y adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE**

RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, conforme lo disponen los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

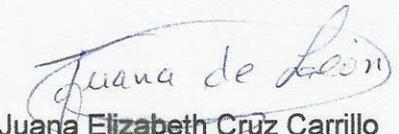
Por la atención que brinde a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

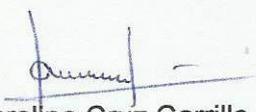
Atentamente,

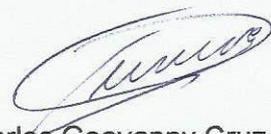

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo

PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, se realiza la partición de acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este instrumento, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora Gina Rosalba Cruz Carrillo; señora Amparo del Rocío Cruz Carrillo; señora Juana Elizabeth Cruz Carrillo; señora Silvia Carolina Cruz Carrillo, el señor Carlos Geovanny Cruz Carrillo, y, la señora Blanca Herminia Carrillo Manzano. A los comparecientes, en su totalidad, se les podrá mencionar como "LOS ADJUDICATARIOS", y se entenderá que se está refiriendo a todos ellos en conjunto, sin perjuicio de mencionarlos por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente **PARTICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- El señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ fue accionista de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, y, a la fecha de su fallecimiento, era propietario de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (134.544) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **DOS.-** Se realizó la posesión efectiva de todos los bienes del causante, entre ellos las referidas acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, correspondiéndole el cincuenta por ciento de dichas acciones a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, como cónyuge sobreviviente, y, el cincuenta por ciento restante, a sus hijos, GINA ROSALBA CRUZ CARRILLO, SEÑORA, AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO, JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, SEÑORA SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO Y AL SEÑOR CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO. **TRES.-** Posteriormente, en el mes de diciembre del año dos mil trece, se perfeccionó un aumento de capital de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, por lo que, actualmente, los herederos del señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ son propietarios de doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía. **CUATRO.-** La cónyuge sobreviviente, y los hijos y herederos universales del fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, libre y voluntariamente, han decidido realizar la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, en la forma que se detallan a continuación.

TERCERA: PARTICION.- UNO.- Las doscientas ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (208.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en la referida compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, que le pertenecieron al señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ, se adjudican de la siguiente manera: a).- A la cónyuge sobreviviente, señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le adjudican ciento cuatro mil ciento veinticuatro (104.124) acciones, que le corresponden como gananciales de la sociedad conyugal; b).- A la señora GINA

ROSALBA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; c).- Al señor CARLOS GEOVANNY CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; d).- A la señora SILVIA CAROLINA CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; e).- A la señora AMPARO DEL ROCÍO CRUZ CARRILLO se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones; y, f).- A la señora JUANA ELIZABETH CRUZ CARRILLO, se le adjudican veinte mil ochocientos veinticuatro (20.824) acciones.

CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- LOS ADJUDICATARIOS están totalmente de acuerdo en que a la señora BLANCA HERMINIA CARRILLO MANZANO, se le hayan adjudicado dos acciones más de las que le correspondían como gananciales de la sociedad conyugal, con el fin de facilitar la partición de las acciones de la compañía en partes iguales, a favor de todos los hijos comunes que procreó con el fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ. DOS.- LOS ADJUDICATARIOS aceptan la partición de las acciones de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM** que le pertenecieron al fallecido señor CARLOS AUGUSTO CRUZ LÓPEZ, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, por estar de acuerdo a sus legítimos intereses, por lo que nada tienen que reclamarse en el futuro en lo que respecta a las referidas acciones, autorizándose mutuamente para que cualquiera de los comparecientes presente este documento a la administración de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. INARECROM**, para que registre esta partición de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, anule el o los títulos de las acciones que han sido objeto de esta partición, con el fin de que se emitan nuevos títulos a favor de cada uno de los comparecientes, en los términos que han quedado indicados en la cláusula próxima anterior, y que se comunique este particular a la Superintendencia de Compañías.

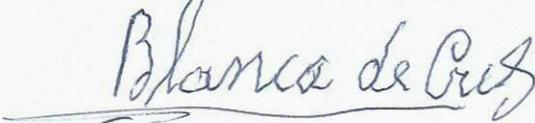
QUINTA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de lo acordado, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

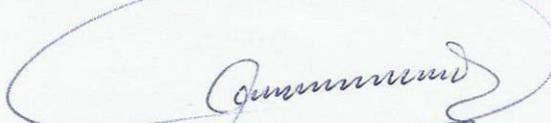
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo de partición de acciones, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

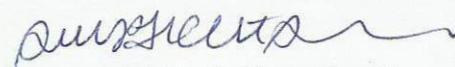
- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

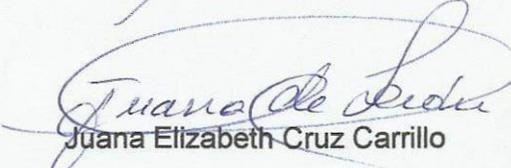
- administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
 - e. El procedimiento arbitral será confidencial;
 - f. El arbitraje será en equidad;
 - g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
 - h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

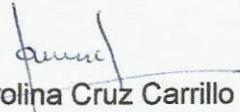
SEXTA.- RATIFICACION.- Los comparecientes, por los derechos que representan, se ratifican en el contenido de este instrumento, y para constancia firman en siete ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

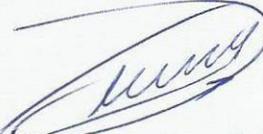

Blanca Herminia Carrillo Manzano


Gina Rosalba Cruz Carrillo


Amparo del Rocío Cruz Carrillo


Juana Elizabeth Cruz Carrillo


Silvia Carolina Cruz Carrillo


Carlos Geovanny Cruz Carrillo